

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dos (2) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

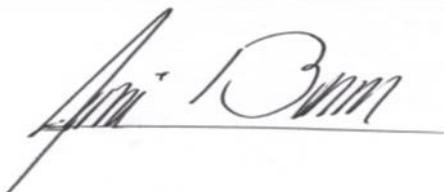
Interlocutorio N° 079
Radicado N° 2021-00038

En el presente proceso de declaración de la POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJA DE CRIANZA, promovido por la señora **YENY LORENA YELA HENAO**, en contra de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ VENNER VÁSQUEZ CARDONA**, fallecido en esta ciudad el día 18 de noviembre de 2020, advierte el Despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento, de acuerdo con lo narrado en los hechos de la demanda.

Lo anterior, en virtud a lo contemplado en el artículo 132 del Estatuto Procesal, que a la letra dice: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*; por lo anterior, se requiere a la parte demandante, con el fin de que indique expresamente al Despacho, el estado civil que ostentaba el señor **JOSÉ VENNER VÁSQUEZ CARDONA**, en el año 1989, fecha desde la cual se afirma que el señor VÁSQUEZ CARDONA, se hizo cargo del cuidado personal y manutención de la demandante; así mismo, para que informe si el estado civil que haya ostentado en dicha fecha, varió con el pasar de los años, y por último, la posible existencia de hijos.

De otro lado, una vez revisado el expediente digital, se vislumbra que la curadora ad litem designada en este asunto para representar a los herederos indeterminados del señor **JOSÉ VENNER VÁSQUEZ CARDONA**, no ha dado respuesta a su nombramiento, por lo tanto, también se le requiere, en aras de que en el término de la distancia, manifieste al Despacho su aceptación o no de dicha designación. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA